PURÍSIMA
Gobierno Municipal 2024 2027
TRASCIENDE POR SU GENTE

EXPEDIENTE: UT/PMA/SI/22302326/2026
FOLIO PNT: 2230197400002326
Purísima del Rincón, a 01 de septiembre de 2026

ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

VISTO para resolver lo relativo a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **2230197400002326**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 de agosto de 2026, mediante la cual se requirió información relacionada con el procedimiento para solicitar información respecto de personas servidoras públicas, así como diversos datos relativos a éstas; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el día 27 de agosto de 2026, fue presentada ante este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2230197400002326, dirigida al Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

SEGUNDO. Que, en la solicitud de mérito, la persona solicitante requirió textualmente:

"Requiero la asesoría o manual de proceso fundamentado de como pedir información de los servidores públicos, correspondiente a los siguientes datos y si no es posible también fundamentarlo; cargo o nombramiento asignado; nivel del puesto dentro de la estructura orgánica; fecha de alta en el cargo;
teléfono oficial;
domicilio para recibir correspondencia; y
correo electrónico oficial."

Asimismo, solicitó que la información fuera enviada al correo electrónico señalado y manifestó requerir el "escaneo de la solicitud que realice al área correspondiente con el sello de recibido".

TERCERO. Que, como antecedente directamente relacionado con la presente solicitud, se advierte que la misma persona solicitante presentó ante este Sujeto Obligado, el día 10 de diciembre de 2025, la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 110197400030725, mediante la cual requirió, entre otros aspectos, información relativa a las funciones de la Unidad de Transparencia, las leyes y reglamentos que la rigen, el proceso de atención de las solicitudes de acceso a la información, la forma de obtener los documentos generados por las áreas administrativas con motivo de la atención de las solicitudes, así como el procedimiento y fundamento para la clasificación de información.

CUARTO. Que la solicitud identificada con el folio 110197400030725 fue atendida por este Sujeto Obligado mediante el acuerdo correspondiente, en el cual se proporcionó al solicitante información relativa al procedimiento de acceso a la información pública, incluyendo disposiciones aplicables a la recepción, trámite, búsqueda, clasificación y entrega de información, así como aspectos relacionados con la documentación generada por las áreas administrativas. Lo anterior se advierte del contenido del acuerdo de respuesta integrado por dieciséis páginas.

QUINTO. Que, no obstante, el antecedente señalado, la presente solicitud fue presentada con posterioridad y contiene requerimientos específicos respecto de información relacionada con personas servidoras públicas, por lo que esta Unidad de Transparencia procede a su análisis y atención de manera particular, haciendo constar el antecedente únicamente para efectos de proporcionar una respuesta congruente, completa y contextualizada.

SEXTO. Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de abril de 2026, el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; asimismo, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es, por regla general, pública y accesible.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, tramitar y dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 22, 23, 39, 116 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En particular, el artículo 39 establece entre las atribuciones de la Unidad de Transparencia recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a las personas particulares en su elaboración y, en su caso, orientarlas sobre los sujetos obligados competentes; así como realizar los trámites internos necesarios para su atención.

SEGUNDO. La legislación vigente reconoce que cualquier persona puede presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las oficinas habilitadas para ello, por correo electrónico, correo postal, mensajería, verbalmente o por cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.

Asimismo, la Unidad de Transparencia debe apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las solicitudes de información.

En ese sentido, la persona solicitante no requiere justificar su interés ni acreditar el motivo por el cual desea obtener la información, pues el ejercicio del derecho de acceso a la información no se encuentra condicionado a ello.

TERCERO. Como se desprende de los antecedentes expuestos, el mismo solicitante ya había requerido en diciembre de 2025 información relacionada con el funcionamiento de esta Unidad de Transparencia, el procedimiento de atención de solicitudes, la forma de obtener documentos generados por las áreas administrativas y el procedimiento de clasificación de información.

Dicha solicitud fue atendida mediante una respuesta extensa en la que se proporcionó la información y orientación correspondiente, por lo que existe un antecedente documental en los archivos de este Sujeto Obligado que contiene información sustancialmente relacionada con el procedimiento que nuevamente es materia de consulta.

No obstante, lo anterior no constituye por sí mismo una causa para negar o tener por satisfecha la presente solicitud, toda vez que ésta fue presentada de manera independiente y contiene requerimientos específicos adicionales, particularmente respecto de los datos que integran el directorio de las personas servidoras públicas.

Por ello, esta Unidad de Transparencia procede a brindar nuevamente la orientación correspondiente, conforme al marco jurídico actualmente vigente.

CUARTO. La persona solicitante puede requerir información pública relacionada con las personas servidoras públicas del Municipio mediante una solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado.

Conforme al artículo 117 de la Ley vigente, la solicitud debe contener:

I. El medio para recibir notificaciones;
II. La descripción de la información solicitada; y
III. La modalidad en que se prefiera recibir la información.

La solicitud puede presentarse, entre otros medios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuyo caso el sistema asigna automáticamente un número de folio que permite dar seguimiento al trámite.

Una vez recibida, la Unidad de Transparencia analiza la naturaleza de la información solicitada y, determina el trámite que, conforme a sus atribuciones y a la naturaleza de la información requerida, resulte procedente para su atención; cuando es necesario, realiza los trámites internos correspondientes y turna la solicitud a las unidades administrativas competentes.

En el caso concreto, no resultó necesario realizar turno alguno, toda vez que la materia de la solicitud corresponde a las atribuciones propias de esta Unidad de Transparencia, por lo que la presente respuesta se emite directamente por ésta.

QUINTO. Respecto de los datos consistentes en:

- cargo o nombramiento asignado;
- nivel del puesto dentro de la estructura orgánica;
- fecha de alta en el cargo;
- número telefónico oficial;
- domicilio para recibir correspondencia; y
- dirección de correo electrónico oficial.

Se hace del conocimiento de la persona solicitante que dichos datos se encuentran comprendidos dentro de la información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato contempla como obligación de transparencia común.

En efecto, el artículo 57, fracción VI, establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizado el directorio de las personas servidoras públicas, incluyendo, entre otros datos, precisamente el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

En consecuencia, la persona solicitante puede consultar directamente en https://purisimadelrincon.mx/transparencia/vii-el-directorio-de-todos-los-servidores-publicos-2/ dicha información, sin perjuicio de que pueda formular una solicitud de acceso a la información cuando requiera información específica que no se encuentre disponible públicamente.

Lo anterior resulta acorde con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, conforme al cual, cuando la información solicitada ya se encuentre disponible al público en medios electrónicos o en Internet, el sujeto obligado debe hacer saber a la persona solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla.

SEXTO. Debe precisarse que la solicitud actual no identifica a una persona servidora pública determinada, sino que solicita conocer el procedimiento para obtener información de las personas servidoras públicas y enumera los datos que pueden ser consultados.

Por ello, esta Unidad de Transparencia considera que no resulta necesario requerir al solicitante una aclaración, toda vez que la petición permite proporcionar orientación respecto de la fuente y procedimiento para obtener la información solicitada.

En caso de que la persona solicitante requiera información respecto de una persona servidora pública específica, podrá presentar una nueva solicitud o precisar dentro de la misma los elementos que permitan identificarla, señalando, de ser posible, su nombre, cargo, área de adscripción o cualquier otro dato que facilite su localización.

SÉPTIMO. Respecto de la petición consistente en "requiero escaneo de la solicitud que realice al área correspondiente con el sello de recibido", se hace del conocimiento de la persona solicitante que, para la atención de la presente solicitud de acceso a la información, no se generó oficio de turno dirigido a otra unidad administrativa ni, por consecuencia, acuse o sello de recepción de un área distinta a esta Unidad de Transparencia.

Lo anterior obedece a que la solicitud materia del presente acuerdo versa sobre la orientación y el procedimiento para obtener información relacionada con personas servidoras públicas, así como sobre información correspondiente al directorio de servidores públicos, cuya atención corresponde a esta Unidad de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas para recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

En consecuencia, no obra en el expediente documento alguno que corresponda al "escaneo de la solicitud realizada al área correspondiente con el sello de recibido", en virtud de que dicho documento no fue generado ni recibido por alguna unidad administrativa distinta, al no haber sido necesario realizar turno alguno para la atención de la presente solicitud.

Por tanto, no resulta jurídicamente procedente proporcionar un documento que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado ni generar uno con posterioridad exclusivamente para satisfacer la petición, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene por objeto permitir el acceso a información y documentos existentes en los archivos de los sujetos obligados, sin que implique la obligación de elaborar documentos ad hoc.

OCTAVO. La persona solicitante señaló como forma de entrega "cualquier otro medio incluido los electrónicos", así como un correo electrónico para efectos de notificaciones.

Por lo anterior, la respuesta y, en su caso, los documentos procedentes, serán puestos a disposición mediante la modalidad electrónica correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o por el medio procedente señalado por la persona solicitante.

NOVENO. La presente determinación se emite atendiendo a los principios de máxima publicidad, documentación, congruencia, exhaustividad, legalidad y transparencia, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En particular, el principio de documentación establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos o que estén obligados a documentar, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc; mientras que el principio de exhaustividad exige que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2230197400002326, presentada el 27 de agosto de 2026, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que con anterioridad, mediante la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 110197400030725, presentada el 10 de diciembre de 2025, este Sujeto Obligado ya le había proporcionado información y orientación sustancialmente relacionada con el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información, las funciones de la Unidad de Transparencia, la intervención de las áreas administrativas y la obtención de documentación generada con motivo de dichas solicitudes, circunstancia que se hace constar como antecedente, sin que ello implique dejar de atender la presente solicitud.

TERCERO. Respecto de los datos relativos al cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto dentro de la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, se hace de su conocimiento que éstos forman parte de la información que debe integrar el directorio de personas servidoras públicas y que constituye una obligación de transparencia, en términos del artículo 57, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, misma que puede ser consultada en el siguiente vínculo electrónico: https://purisimadelrincon.mx/transparencia/vii-el-directorio-de-todos-los-servidores-publicos-2/ disponible en el Portal de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón.

CUARTO. Se orienta a la persona solicitante para que, cuando requiera información relativa a una persona servidora pública determinada, identifique, de ser posible, su nombre, cargo, área de adscripción o cualquier otro elemento que facilite su localización, a efecto de que la Unidad de Transparencia pueda realizar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que no obra en los archivos de esta Unidad de Transparencia oficio de turno, acuse o documento con sello de recibido de alguna unidad administrativa relacionado con la presente solicitud, toda vez que su atención corresponde directamente a la Unidad de Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, por lo que no fue necesario turnarla a otra área del Municipio. En consecuencia, no obra en el expediente documento alguno con las características solicitadas.

SEXTO. Se hace constar que la inexistencia del documento referido en el resolutivo anterior no deriva de una omisión en la búsqueda de información, sino de que dicho documento no fue generado, al no haberse realizado turno a otra unidad administrativa para la atención de la solicitud.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente respuesta a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, podrá interponer el medio de impugnación que corresponda ante la Autoridad Garante Local, en los términos y dentro del plazo previsto por la legislación vigente.

Así lo acordó y firma la Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña, Directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA